



EXPEDIENTE N° : 2453-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : AMAGAS S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : MONITOREO AMBIENTAL
 ARCHIVO

Lima, 18 JUL. 2018

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0010-2017-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de diciembre del 2017; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de setiembre del 2016, la Dirección de Supervisión realizó una supervisión regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2016**) a la unidad fiscalizable "Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo" ubicada en el Kilómetro 1 de la carretera Chachapoyas, Fundo Alfalfar, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas (en lo sucesivo, **Planta Envasadora de GLP**).
2. Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión Directa de fecha 8 de setiembre del 2016² (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**) y el Informe Preliminar de Supervisión Directa N° 4811-2016-OEFA/DS-HID del 25 de octubre del 2016³ (en lo sucesivo, **Informe Preliminar**).
3. A través del Informe de Supervisión Directa N° 6130-2016-OEFA/DS-HID del 16 de diciembre del 2016⁴ (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la Dirección de Supervisión analizó el hallazgo detectado durante Supervisión Regular 2016, concluyendo que Amagas S.A.C (en sucesivo, **Amagas**) incurrió en una presunta infracción a la normativa ambiental.
4. Mediante la Resolución Subdirectorial N° 1837-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 9 de noviembre del 2017⁵, notificada el 28 de noviembre del 2017⁶ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectorial**), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos⁷ (ahora, **Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de**

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20480499825.

² Páginas de la 87 a la 96 del documento referido al Informe de Supervisión N° 6130-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el disco compacto obrante en el folio 8 del Expediente.

³ Páginas de la 73 a la 75 del documento referido al Informe de Supervisión N° 6130-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el disco compacto obrante en el folio 8 del Expediente.

⁴ Folios del 2 al 7 del Expediente.

⁵ Folios 9 y 10 del Expediente.

⁶ Folio 19 del Expediente.

⁷ De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, actualmente la Autoridad Instructora es la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas.





Fiscalización y Aplicación de Incentivos)⁸ (en lo sucesivo, **Autoridad Instructora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra Amagas, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

5. El 13 de diciembre del 2017⁹, la empresa Planta Envasadora Amagas S.A.C. (en lo sucesivo, **Planta Envasador Amagas**) presentó descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **descargo N° 1**).
6. El 4 de junio del 2018, mediante la Carta N° 1705-2018-OEFA/DFAI¹⁰ se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 0010-2017-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de diciembre del 2017¹¹.
7. El 26 de junio del 2018¹², Planta Envasadora Amagas presentó descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **descargo N° 2**).

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

8. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**) y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, **TUO del RPAS**), al tratarse de un procedimiento en trámite a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS del OEFA**)¹³.

⁸ De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

⁹ Escrito con registro N° 089312. Folios 13 y 14 del Expediente.

¹⁰ Folio 21 del Expediente.

¹¹ Folios del 15 al 18 del Expediente.

¹² Escrito con registro N° 089312. Folios 13 y 14 del Expediente.

¹³ Ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:

"Disposición Complementaria Transitoria

ÚNICA.- Procedimiento administrativos sancionadores en trámite

Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del presente Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados".

En ese sentido, a efectos del presente procedimiento administrativo sancionador seguirá rigiendo el TUO del RPAS, salvo en los aspectos que se configure el supuesto de la excepción establecida en la referida Única Disposición Complementaria Transitoria del nuevo RPAS del OEFA, publicado el 12 de octubre del 2017.



9. En ese sentido, se verifica que la infracción imputada en el presente PAS es distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que las supuestas infracciones generen daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias¹⁴, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
10. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PAS

III.1. Único hecho imputado: Amagas S.A.C. no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto del parámetro Hidrocarburos Totales (HCT) durante el primer y segundo trimestre del año 2016, incumpliendo el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

11. De conformidad con el Informe de Supervisión¹⁵, en el marco de la Supervisión Regular 2016 a la Planta Envasadora de GLP ubicada a un kilómetro 1, carretera a Chachapoyas, Fundo Alfalfar, distrito de Chachapoyas, departamento de Amazonas, la Dirección de Supervisión advirtió que Amagas no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto del parámetro Hidrocarburos Totales (HCT) durante el primer y segundo trimestre del año 2016, incumpliendo el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental¹⁶.

¹⁴ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"

Folios del 2 al 7 del Expediente.

El 12 de febrero del 2008, mediante la Resolución Directoral N° 005-2008-GOB.RE.AMAZ/PR-GRDE-DREM, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Amazonas, aprobó el Estudio de Impacto





12. No obstante, si bien mediante la Resolución Subdirectorial se inició el presente PAS contra Amagas¹⁷ por no realizar el monitoreo de calidad de aire respecto del parámetro Hidrocarburos Totales (HCT) durante el primer y segundo trimestre del año 2016, se debe indicar que de la revisión del registro de hidrocarburos N° 95214-070-030216, correspondiente a la Planta Envasadora materia de análisis, se advierte que desde el 22 de agosto del 2012 a la fecha de emisión de la presente Resolución el titular para operar la Planta Envasadora materia de análisis es la empresa Planta Envasadora Amagas S.A.C.¹⁸, conforme se observa a continuación:

Osinergmin

Búsqueda de Registro de Hidrocarburos

Registro de Hidrocarburos

Datos del Establecimiento de GLP

Expediente: 201500149567
 Número de Registro: 95214-070-030216
 RUC: 20600737377
 Razón Social: PLANTA ENVASADORA AMAGAS S.A.C.
 Dirección Operativa: KM 01 CARRETERA A CHACHAPOYAS FUNDO ALFALPAR - CARRETERA PEDRO RUIZ
 Departamento: AMAZONAS
 Provincia: CHACHAPOYAS
 Distrito: CHACHAPOYAS
 Tipo de Establecimiento: PLANTAS ENVASADORAS DE GLP
 Capacidad Total de GLP (kg): 40000
 Fecha de Emisión: 22.08.2012
 Fecha de Vigencia: INDEFINIDO
 Representante: ELIA MARLENY VILLACREZ SALAZAR

Registros de hidrocarburos hábiles, por tipo de agente y actividad

Fuente: Extracto obtenido de la búsqueda de registro de hidrocarburos del portal web del Osinergmin¹⁹.
 Disponible en: <http://srvtest03.osinerg.gov.pe:23314/msfh5/busquedaRegistroHidrocarburos/lookUp.action?forward=init>
 [Consulta realizada el 12 de julio del 2018].

Osinergmin

REGISTROS HÁBILES DE PLANTA ENVASADORA GLP (Actualizado al 12 DE JULIO DE 2018)

No	EXPEDIENTE	REGISTRO	RUC	RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE	UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRICTO
73	0150149567	95214-070-030216	20600737377	PLANTA ENVASADORA AMAGAS S.A.C.	ELIA MARLENY VILLACREZ SALAZAR	KM 01 CARRETERA A CHACHAPOYAS FUNDO ALFALPAR - CARRETERA PEDRO RUIZ	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS

Fuente: Extracto obtenido del registro hábiles de plantas envasadoras obtenido del portal web del Osinergmin²⁰.
 Disponible en: <http://www.osinergmin.gov.pe/empresas/hidrocarburos/Paginas/RegistroHidrocarburos/RegistrosHidrocarburos.htm>
 [Consulta realizada el 12 de julio del 2018].

13. Considerando ello, en la medida que la presente imputación está referida a realizar monitoreos realizar el monitoreo de calidad de aire respecto del parámetro Hidrocarburos Totales (HCT) durante el primer y segundo trimestre del año 2016, se advierte que a dichos periodos el titular de la Planta Envasadora de GLP

Ambiental para la instalación de la Planta Envasadora de Gas licuado de Petróleo (en lo sucesivo, EIA), en el cual se señaló lo siguiente:

VI. PROGRAMAS DE MONITOREO

(...)

Monitoreo de calidad de aire

Los parámetros a monitorearse en la "Calidad de Aire" serán los HTC y se realizarán trimestralmente (...). Los niveles máximos de aceptación de estos hidrocarburos es 15,000 micro graos HCT por metro cubico de aire (15,000 g/m3)."

¹⁷

El registro único de contribuyente de Amagas S.A.C es el N° 20480499825.
 Folio 35 del Expediente.

El registro único de contribuyente de la empresa Planta Envasadora Amagas S.A.C es el N° 20600737377.
 Folio 36 del Expediente.

Folio 33 del Expediente.

Folio 34 del Expediente.





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Amagas S.A.C.**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Amagas S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Y

Regístrese y comuníquese

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI2/YGP/jcm-auo

í í í í í í